

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 24.01.2008, se presentó en el Decanato demanda de juicio verbal por HASSAN HACH HAMIDA AMAR ASBAGUI, frente al Registro Civil, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado. Examinada la demanda y faltando requisitos esenciales para su admisión a trámite, se dictó providencia en fecha 29.01.2008 concediendo al demandante un plazo de cinco días para la subsanación, con apercibimiento de inadmisión a trámite y archivo de las actuaciones de no verificarlo.

SEGUNDO.- Para la notificación de dicha resolución a la parte actora se remitió carta certificada al domicilio que constaba en la demanda con resultado negativo, por lo que se consultó a la Policía Local aportando como domicilio el de calle Gral. Buceta n.º 1-3, que es el indicado en la demanda. Se reiteró la notificación por correo de forma urgente y resultando nuevamente negativa, se acordó la práctica de diligencia por la funcionaria del Cuerpo de Auxilio Judicial. Personada en dicho domicilio no vive el demandante ni los vecinos conocen a nadie con ese nombre, por lo que no pudo practicarse la notificación.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Según el artículo 437.1 de la LEC, la demanda de juicio verbal será sucinta, pero exige unos requisitos mínimos indispensables: datos y circunstancias de identificación del actor y del demandado y el domicilio o domicilios en que puedan ser citados, y se fijará con claridad y precisión lo que se pida. Por su parte, el artículo 231 del mismo texto legal, permite la subsanación de los defectos de actos procesales de las partes, siempre que en dichos actos se hubiese manifestado la voluntad de cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

En el caso que nos ocupa, no habiendo sido subsanados los defectos en la demanda, la falta de actividad por parte del demandante y encontrándose éste en ignorado paradero, es procedente acordar la inadmisión a trámite de la demanda y archivo.

PARTE DISPOSITIVA

SE INADMITE A TRAMITE la demanda de juicio verbal presentada por HASSAN HACH HAMIDA AMAR ASBAGUI, contra el Registro civil de Melilla, procediendo al archivo de las actuaciones, tomando nota en el Libro Registro de los de su clase.

Encontrándose el demandante en ignorado paradero, notifíquese la presente por medio de edicto a publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma S.S.^a de lo que doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de HASSAN HACH HAMIDA AMAR ASBAGUI con último domicilio conocido en calle Gral. Buceta n.º 1 de esta exudad, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 16 de abril de 2008.

La Secretaria. Aurora Arrebola del Valle.

PROCEDIMIENTO: DIVORCIO CONTENCIOSO
360/2007

SOBRE OTRAS MATERIAS

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1128.- En el procedimiento de referencia se ha dictado SENTENCIA de fecha 16.04.2008 cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 150/08

En Melilla a 16 de abril de 2008-04-16

Vistos por Dña María Dolores Márquez López, Magistrada-Juez Titular de este Juzgado los presentes autos de juicio de Divorcio, seguidos por la Procuradora Sra. Herrera Gómez en representación de Dña. Nora Mohamed Amar, contra D. Abdelhakim Ahkim Ait Abdenbi, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal.

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la Demanda de Divorcio interpuesta por la Procuradora Sra. Herrera Gómez en representación de Dña. Nora Mohamed Amar, contra D. Abdelhakim Ahkim Ait Abdenbi en situación de rebeldía procesal, DEBIENDO DECLARAR Y DECLARADO DISUELTO POR DIVORCIO el matrimonio de ambos cónyuges, con todos los efectos legales inherentes a